

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **28 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, el proceso se encuentra pendiente de continuar con el trámite. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Diego Fernando Mondragón Paz
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00640 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2495

Cali, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso, observa que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de emplazamiento del vinculado **Juan Carlos Pardo** en calidad de litis consorte necesario, solicitud realizada por la parte demandante.

No obstante, y previo a realizar alguna manifestación se tiene que en providencia que antecede se ordenó notificar por secretaria al vinculado; sin embargo, tal acción no se realizó, además se observa que la parte demandante aportó certificación de notificación expedida por la empresa de mensajería Servientegra en la que se evidencia que la respectiva misiva fue devuelta en

razón a que el destinatario ya no vive allí y se dejó registro como observación que el destinatario se trasladó.

Por lo anterior, y en aras de continuar con el trámite correspondiente este despacho ordenará el emplazamiento Juan Carlos Pardo en calidad de litis consorte necesario en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y éste se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

De igual manera, en lo que respecta al nombramiento del curador ad – litem que deberá representar los intereses de **Juan Carlos Pardo** se advierte que su designación es de forzosa aceptación, salvo las excepciones previstas en el artículo 48 inc. 7 del CGP y demás normas concordantes. Finalmente, en aplicación del principio de economía procesal el despacho fijará una terna de abogados designados como curador Ad Litem.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Ordenar** el emplazamiento de **Juan Carlos Pardo** en la forma dispuesta en el art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de dicha publicación.

2. **Designar** en condición de curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandante a los siguientes profesionales del derecho.

Nombre	CC-TP	Teléfono	Correo electrónico
Brenda Marcela Muñoz Guerrero	CC 1.144.095.554 TP 344.544 CSJ	N/A	brendam.02@hotmail.com
Andrés Felipe Ríos	CC 16.935.875 TP 344.494 CSJ	N/A	afeliperios1@gmail.com
Liz Angelica Charcas Castro	CC 1.112.104.937 TP 344.473 CSJ	N/A	lizcharcas@gmail.com

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio o se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y el cargo será ejercido por quien primero comparezca al proceso.

3. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/11/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO